



**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E. –**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0503/2023 V P.E.
UNÁNIME**

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17 de enero de 2023, la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para desincorporar de la Fiscalía General del Estado, el Sistema Penitenciario, a fin de adscribirlo a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 17 de enero de 2023, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a la Comisión de Justicia, la



iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa enunciada como asunto 1655, se sustenta en los siguientes argumentos:

"La presente Administración es consciente de la problemática de inseguridad que históricamente ha perjudicado al país, lo cual implica que la seguridad en el estado sea una de las grandes prioridades por atender tanto para este Gobierno como para la ciudadanía chihuahuense; en consecuencia, se trabaja incansablemente por resolver dicho flagelo.

Todo acto delictivo es un quebranto para la sociedad que atenta contra la seguridad pública y el bienestar de las y los chihuahuenses, por lo que a quien lo comete se le debe aplicar una pena acorde al hecho imputado y al daño causado. En los casos en que a la persona imputada se le ha impuesto una pena consistente en la privación de la libertad, interviene el sistema penitenciario para buscar su reinserción social, por lo que resulta de gran importancia promover el adecuado funcionamiento del señalado sistema, mejorando su organización y administración.

En efecto, el cuidado, vigilancia y asertividad que se tenga en los procesos realizados durante el tiempo en que se cumple la pena privativa de la libertad, serán pieza clave para verificar que se ha



logrado un proceso penal eficaz, que cumple con sus objetivos primordiales.

Es indispensable prestar especial atención a los programas de prevención y atención de incidentes violentos en los centros de reinserción social, pues se debe garantizar una estancia digna, condiciones de gobernabilidad, así como la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

En esa tesitura, es indispensable contar con instalaciones que tengan la infraestructura, los recursos humanos y materiales necesarios y suficientes para atender a la población penitenciaria albergada en los centros de reinserción social de nuestro estado y, con ello, generar acciones para la modernización y reingeniería en materia penitenciaria.

Al respecto, se debe privilegiar lo establecido en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, pues el sistema penitenciario se debe organizar sobre la base del respeto a los derechos humanos, reconociendo que la delincuencia es un problema social y no individual, y en consecuencia, el objeto de la pena privativa de la libertad debe ser el de regresar a la persona a la vida en sociedad, lo cual no resulta posible sin una instrucción previa que promueva el desarrollo de hábitos y habilidades laborales, así como la atención de la salud, la educación y el deporte.



El Plan Estatal de Desarrollo contempla, en su Eje Cuatro referente a la seguridad humana y procuración de justicia, diversas líneas de acción, las cuales tienen como objetivo primordial el consolidar el estado de derecho y la cultura de paz, mediante políticas de prevención de riesgos y de la violencia, el combate oportuno de la delincuencia, y la eficiente procuración de justicia con garantía de los derechos humanos. Específicamente, en lo que se refiere al tema de rehabilitación y reinserción social, se busca que las personas privadas de la libertad, procesadas y sentenciadas, cuenten con los elementos para su efectiva ejecución de las penas y reinserción a la vida social y productiva.

Por eso, se desarrollan diversas estrategias, cada una con sus respectivas líneas de acción. La primera de ellas es relativa a establecer acciones que garanticen un trato digno a las personas privadas de la libertad, procesadas y sentenciadas, lo cual se busca garantizar mediante las siguientes líneas de acción:

- 1. Otorgar servicios básicos de atención a las personas privadas de la libertad.*
- 2. Mejorar programas y mecanismos integrales de reinserción que faciliten la reincorporación de los internos a la vida productiva y social.*



3. Reestructurar el sistema penitenciario para que permita la adecuada separación de internos(as) según su estatus procesal, delito, fuero y peligrosidad.

4. Garantizar los derechos humanos y el resguardo adecuado para las personas privadas de la libertad.

La segunda se centra en establecer instalaciones adecuadas y seguras a través de la inversión en infraestructura, adecuaciones, equipamiento y tecnologías en los centros penitenciarios del estado, lo cual se llevará a cabo mediante las siguientes líneas de acción:

1. La actualización en la certificación de los centros penitenciarios del estado.

2. Mantener y modernizar los sistemas y procedimientos de vigilancia y control en los centros penitenciarios del estado.

3. Ampliar y mantener en óptimo estado la infraestructura e instalaciones del sistema penitenciario del estado.

La tercera es profesionalizar al personal penitenciario del Estado, mediante el impulso de programas de capacitación permanente en esquemas de seguridad, manejo de crisis, respeto a los



derechos humanos, así como todo lo relativo a la reforma penal y perspectiva de género.

En consecuencia a lo anteriormente expuesto, y derivado de un minucioso análisis en el que se han estudiado las atribuciones, la operación, el funcionamiento, los recursos y la naturaleza de las funciones de las dependencias que integran la Administración Pública, específicamente de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública, se concluye que es necesaria una reingeniería institucional mediante un proceso y ejercicio de planeación, con visión de largo plazo, por lo que la presente iniciativa de Decreto plantea dos modificaciones esenciales.

En primer término, se propone desincorporar el Sistema Penitenciario de la Fiscalía General del Estado, a fin de adscribirlo a la Secretaría de Seguridad Pública, ya que la naturaleza de esta última, entre otras, atiende a organizar, dirigir y supervisar lo relativo a la materia de seguridad pública, que debe extenderse a los centros de reinserción social.

En segundo lugar, con el propósito de consolidar un modelo de seguridad moderno cuya base primordial sea la capacitación constante de sus integrantes, se propone que el Instituto Estatal de Seguridad Pública se traslade a la estructura de la Secretaría de Seguridad Pública, con el propósito de emplear la experiencia operativa de los elementos de esa dependencia a fin de optimizar



el nivel de formación e incrementar la cobertura territorial de los esquemas de profesionalización para quienes son parte de instituciones municipales y estatales de seguridad pública y procuración de justicia, en atención a las estrategias planteadas en el Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia 2022-2027.

Con tales modificaciones, la Fiscalía General del Estado focalizará su labor y contará con una mayor especialización en los aspectos relativos a la investigación y persecución del delito, robusteciendo la atención oportuna y de calidad a las víctimas.

Así pues, se reitera el compromiso de la presente Administración respecto a la responsabilidad en materia de seguridad — compartida con la federación, los demás estados y con los municipios, así como con los poderes Legislativo y Judicial—, en virtud del cual se proponen las modificaciones materia de la presente iniciativa, que pretenden impulsar un Estado de derecho que promueva y garantice la paz social."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comentario, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES



I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa en mención.

II.- La iniciativa expone como antecedente para sustentar su propuesta, el cuarto eje del Plan Estatal de Desarrollo; en específico, tres líneas de acción.

La primera, relativa a las acciones tendientes a garantizar un trato digno a las personas privadas de la libertad, ya sean que estén siendo procesadas o cumplan una sentencia; acciones como:

1. *Otorgar servicios básicos de atención a las personas privadas de la libertad.*

2. *Mejorar programas y mecanismos integrales de reinserción que faciliten la reincorporación de los internos a la vida productiva y social.*

3. *Reestructurar el sistema penitenciario para que permita la adecuada separación de internos(as) según su estatus procesal, delito, fuero y peligrosidad.*

4. *Garantizar los derechos humanos y el resguardo adecuado para las personas privadas de la libertad.*



La segunda línea, gira en torno a la inversión en infraestructura, equipamiento y tecnologías en los centros penitenciarios, tales como:

- 1. La actualización en la certificación de los centros penitenciarios del estado.*
- 2. Mantener y modernizar los sistemas y procedimientos de vigilancia y control en los centros penitenciarios del estado.*
- 3. Ampliar y mantener en óptimo estado la infraestructura e instalaciones del sistema penitenciario del estado.*

Y por último, basa su tercera línea de acción, en la profesionalización del personal penitenciario del Estado.

Entendemos de la iniciativa, que para poder estar en aptitud de satisfacer estas líneas de acción, se requiere de una reingeniería institucional, por ello, la propia iniciadora manifiesta que después de *un minucioso análisis en el que se han estudiado las atribuciones, la operación, el funcionamiento, los recursos y la naturaleza de las funciones de las dependencias que integran la Administración Pública, específicamente de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública, se concluye que es necesario:*



1. Desincorporar de la Fiscalía General del Estado, el **Sistema Penitenciario** y adscribirlo a la Secretaría de Seguridad Pública. y
2. Desincorporar de la Fiscalía General del Estado, el **Instituto Estatal de Seguridad Pública** y adscribirlo a la Secretaría de Seguridad Pública.

III.- Consideraciones de fondo.

A.- Respecto al sistema penitenciario.

Debemos partir de que este tiene como finalidad *la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir,*¹ es decir, busca que las personas privadas de libertad puedan ser funcionales en sociedad una vez que han sido excluidas del centro de detención y trata de que no vuelvan a cometer un delito.

Como podemos apreciar, la función principal de la autoridad encargada de este sistema, es la prevención del delito, por medio de una reintegración de

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

(...)



la persona en la comunidad, a través de diversos mecanismos, como el deporte, el trabajo, la salud entre otros.

Por ende, la autoridad competente para administrar un sistema penitenciario, hasta este momento, debería ser una que ejercite el ámbito de la prevención del delito y no la que realice procuración o administración de justicia.

Lo anterior guarda sustento con la distinción que realiza la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en donde diferencia entre instituciones de procuración de justicia y las instituciones policiales de la siguiente forma:

Instituciones de Procuración de Justicia ² :	Instituciones Policiales ³ :
<ul style="list-style-type: none">• Ministerio Público,• Servicios periciales,• Policías de investigación, y• Demás auxiliares del Ministerio Público.	cuerpos de: <ul style="list-style-type: none">• Policía,• Vigilancia,• Custodia de los establecimientos penitenciarios,

² Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Art. 5, fracción IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel;

³ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Art. 5, fracción X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;



	<ul style="list-style-type: none">• Detención preventiva, o de centros de arraigos; y• En general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;
--	---

Como podemos apreciar, aquella distinción no integra a los cuerpos de custodia de los establecimientos penitenciarios como auxiliares del Ministerio Público, debido a que este tiene como finalidad el ejercicio de la acción penal, y los cuerpos de custodia vigilan el sistema penitenciario.

Por ende, el órgano que debería estar encargado de los centros penitenciarios es la Secretaría de Seguridad Pública y no la Fiscalía General del Estado.

B. Respecto al cambio del Instituto Estatal de Seguridad Pública.

De acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas;* pero también divide funcionalmente estas actividades, es decir, establece que:



1. El ejercicio de la acción penal le corresponde al Ministerio público. y
2. La imposición de las penas a la autoridad jurisdiccional.

En cuanto a la investigación, las policías están bajo el mando del Ministerio Público cuando se encuentre ejercitando esta función, aún y cuando tenga una policía de investigación; es decir, las demás instituciones policiales están bajo el mando del Ministerio Público cuando se encuentre investigando y persiguiendo los delitos.

Fuera de la investigación, encontramos la prevención, y es aquí cuando los cuerpos policiacos no están bajo el mando del Ministerio Público; sin embargo, en la prevención de la delincuencia, hoy en día no se circunscribe a solo más policías, patrullas, armas y capacitación en su uso, sino a otras áreas que puedan prevenir factores de riesgo delincuenciales, como espacios de salud, educación, deporte, entre otros.

Ahora bien, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, distingue a las instituciones de capacitación entre Institutos y Academia de la siguiente forma:

Institutos ⁴ :	Academias ⁵ :
---------------------------	--------------------------

⁴ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Artículo 5 fracción XI

⁵ Ídem. fracción I.



Órganos de las instituciones de seguridad pública, encargados de la formación y actualización especializada de aspirantes y servidores públicos de las funciones ministerial, pericial y de policía ministerial.	Son las Instituciones de Formación, Capacitación y de Profesionalización Policial.
--	--

La anterior distinción nos podría indicar que lo ideal sería contar con estos dos órganos, sin embargo, es conocido que por cuestiones presupuestales y de infraestructura, sería difícil en este momento.

Actualmente la Fiscalía se hace cargo del Instituto, en donde se capacita a las policías; y algunas policías municipales cuentan con academias.

Sin embargo, lo ideal, no es estar activando la institución ministerial, ya que esta comienza su función cuando se ha cometido un delito, es decir, cuando se ha vulnerado o puesto en peligro el bien jurídico; lo óptimo, es prevenir el delito, y de esta forma, la sociedad podría vivir en paz, sin temor a ser víctima de la delincuencia.

Por ello cobra relevancia lo expuesto en la iniciativa cuando menciona que *con el propósito de consolidar un modelo de seguridad moderno cuya base primordial sea la capacitación constante de sus integrantes, se propone que*

DCJ/016/2023

el Instituto Estatal de Seguridad Pública se traslade a la estructura de la Secretaría de Seguridad Pública, para emplear la experiencia operativa de los elementos de esa dependencia a fin de optimizar el nivel de formación e incrementar la cobertura territorial de los esquemas de profesionalización para quienes son parte de instituciones municipales y estatales de seguridad pública y procuración de justicia, en atención a las estrategias planteadas en el Plan Estatal de Seguridad Ciudadana.

Es decir, sin desatender la profesionalización en el ámbito de procuración de justicia, se enfocarán los esfuerzos institucionales en la prevención de la delincuencia.

IV.- Por todo lo anterior, es que estamos de acuerdo con la iniciativa de mérito y la podemos visibilizar a través del siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua	
Dictamen	Vigente
ARTÍCULO 35. A. a G. ... H. Se deroga.	ARTÍCULO 35. ...



<p>I. ...</p> <p>ARTÍCULO 35 Quinquies.</p> <p>La Secretaría de Seguridad Pública se integrará por las instituciones policiales conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, excepto las expresamente adscritas a autoridad distinta; la Comisión Estatal de Seguridad; los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo; el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Sistema Penitenciario, así como el</p>	<p>H. Diseñar, coordinar y evaluar la política estatal del Sistema Penitenciario. El desarrollo de dicha política se llevará a cabo mediante un órgano administrativo desconcentrado.</p> <p>ARTÍCULO 35 Quinquies.</p> <p>La Secretaría de Seguridad Pública se integrará por las instituciones policiales conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, excepto las expresamente adscritas a autoridad distinta; la Comisión Estatal de Seguridad; los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo; el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, así como el Secretariado Ejecutivo del</p>
---	--



<p>Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior, además de las asignadas por la legislación aplicable.</p> <p>...</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Diseñar, coordinar y evaluar la política estatal del sistema penitenciario.</p> <p>XXX. Desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, así como organizar y dirigir los programas a personas liberadas, sentenciadas o procesadas.</p> <p>XXXI. Desarrollar programas de atención integral y de seguimiento requeridos para la</p>	<p>Sistema Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior, además de las asignadas por la legislación aplicable.</p> <p>...</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.</p>
---	--



ejecución de medidas de adolescentes en conflicto con la ley penal, en términos de la legislación de la materia.

XXXII. Vigilar el adecuado funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, así como el de los centros especializados de internamiento para adolescentes y demás instituciones similares.

XXXIII. Desarrollar la política criminal para la aplicación de las medidas de seguridad a las personas imputables adultas que estén sometidas a un procedimiento especial.

XXXIV. Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de las personas internas



<p>de los centros de reinserción social en el Estado.</p> <p>XXXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.</p>	
Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua	
Dictamen	Vigente
<p>Artículo 2. ...</p> <p>A. a l. ...</p> <p>J. Se deroga.</p> <p>Artículo 4 Bis. La Fiscalía General del Estado contará con las siguientes unidades:</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>J. Diseñar, coordinar y evaluar la política estatal del Sistema Penitenciario. Dicha política se llevará a cabo mediante un órgano administrativo desconcentrado, el cual tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>Artículo 4 Bis. La Fiscalía General del Estado contará con las siguientes unidades:</p>



I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Se deroga	V. La Dirección del Instituto Estatal de Seguridad Pública.
VI. ...	VI. ...
...	...
Artículo 4 Ter. ...	Artículo 4 Ter. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Se deroga.	VI. Prevención y Reinserción Social.
VII. ...	VII. ...
Artículo 7. ...	Artículo 7. ...
I. ...	I. ...



II. Organizar, dirigir y supervisar el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y el Centro de Atención Integral de la Salud; III. y IV. ...	II. Organizar, dirigir y supervisar el Instituto Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y el Centro de Atención Integral de la Salud; III. y IV. ...
Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública	
Dictamen	Vigente
Artículo 4. ... I. a XV. ... XVI. Instituto: El Instituto Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública , encargado de la formación y actualización especializada de aspirantes e integrantes del Desarrollo	Artículo 4. ... I. a XV. ... XVI. Instituto: El Instituto Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Fiscalía General del Estado, encargado de la formación y actualización especializada de aspirantes e integrantes del Desarrollo Profesional Ministerial,



<p>Profesional Ministerial y Pericial, en concordancia con las atribuciones de la Fiscalía General del Estado; así como respecto a la formación policial.</p> <p>XVII. a XXXVIII. ...</p> <p>Artículo 60. ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>La Secretaría de Seguridad Pública, por conducto del Instituto Estatal de Seguridad Pública, gestionará y llevará a</p>	<p>Pericial y, respecto a la formación policial, en concordancia con las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p>XVII. a XXXVIII. ...</p> <p>Artículo 60. ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>La Fiscalía General del Estado, por conducto del Instituto Estatal de Seguridad Pública, gestionará y llevará a cabo las acciones</p>
--	---



cabo las acciones necesarias para que las y los integrantes de la División de Operaciones Rurales acrediten grados académicos superiores al que tenían a su ingreso.

IV. a XI. ...

...

Artículo 157. ...

Las categorías de Comisarios, Inspectores y Oficiales, esta última únicamente en su jerarquía de Subinspector, señaladas en las fracciones I, II y III, inciso a) de este artículo, serán de libre designación por parte de la persona titular de la **Secretaría de Seguridad Pública**, y las categorías de Oficiales en su jerarquía de Oficial y Suboficial y la de Escala Básica, descritas en

necesarias para que las y los integrantes de la División de Operaciones Rurales acrediten grados académicos superiores al que tenían a su ingreso.

IV. a XI. ...

...

Artículo 157.

Las categorías de Comisarios, Inspectores y Oficiales, esta última únicamente en su jerarquía de Subinspector, señaladas en las fracciones I, II y III, inciso a) de este artículo, serán de libre designación por parte de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, y las categorías de Oficiales en su jerarquía de Oficial y Suboficial y la de Escala Básica, descritas en



las fracciones III, incisos b) y c), y IV, inciso a) de este numeral, formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.

...

Artículo 240. El Registro de Información Penitenciaria será administrado por la **Secretaría de Seguridad Pública** y desarrollará las siguientes funciones:

I. a III. ...

IV. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales o la persona titular de la **Secretaría de Seguridad Pública**.

Artículo 241. La persona titular de la **Secretaría de Seguridad Pública** dictará los acuerdos, criterios y lineamientos

las fracciones III, incisos b) y c), y IV, inciso a) de este numeral, formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.

...

Artículo 240. El Registro de Información Penitenciaria será administrado por la Fiscalía General y desarrollará las siguientes funciones:

I. a III. ...

IV. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales o la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 241. La persona titular de la Fiscalía General dictará los acuerdos, criterios y lineamientos necesarios para el desarrollo,



necesarios para el desarrollo, administración, ingreso, suministro y consulta de información del Registro de Información Penitenciaria.	administración, ingreso, suministro y consulta de información del Registro de Información Penitenciaria.
---	---

En base a todo lo expuesto, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA el artículo 35 quinquies, primer párrafo y la fracción XXIX; **SE ADICIONAN** al artículo 35 Quinquies, las fracciones XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV; y **SE DEROGA** del artículo 35, el apartado H; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35. ...

...

A. a G. ...



H. **Se deroga.**

I. ...

ARTÍCULO 35 Quinquies. La Secretaría de Seguridad Pública se integrará por las instituciones policiales conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, excepto las expresamente adscritas a autoridad distinta; la Comisión Estatal de Seguridad; los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo; el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, **Sistema Penitenciario**, así como el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior, además de las asignadas por la legislación aplicable.

...

I. a XXVIII. ...

XXIX. **Diseñar, coordinar y evaluar la política estatal del sistema penitenciario.**

XXX. **Desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, así como organizar y dirigir los programas a personas liberadas, sentenciadas o procesadas.**



XXXI. Desarrollar programas de atención integral y de seguimiento requeridos para la ejecución de medidas de adolescentes en conflicto con la ley penal, en términos de la legislación de la materia.

XXXII. Vigilar el adecuado funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, así como el de los centros especializados de internamiento para adolescentes y demás instituciones similares.

XXXIII. Desarrollar la política criminal para la aplicación de las medidas de seguridad a las personas imputables adultas que estén sometidas a un procedimiento especial.

XXXIV. Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de las personas internas de los centros de reinserción social en el Estado.

XXXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA el artículo 7, fracción II; y **SE DEROGAN** de los artículos 2, el apartado J; 4 bis, la fracción V; y 4 Ter, la fracción VI; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:



Artículo 2. ...

A. a I. ...

J. **Se deroga.**

Artículo 4 Bis...

I. a IV. ...

V. **Se deroga.**

VI. ...

...

Artículo 4 Ter. ...

I. a V. ...

VI. **Se deroga.**

VII. ...



Artículo 7. ...

- I. ...
- II. Organizar, dirigir y supervisar el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y el Centro de Atención Integral de la Salud;
- III. y IV. ...

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMAN los artículos 4, fracción XVI; 60, fracción III, segundo párrafo; 157, segundo párrafo; 240, primer párrafo y fracción IV, y 241; de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

- I. a XV. ...
- XVI. Instituto: El Instituto Estatal de Seguridad Pública dependiente de la **Secretaría de Seguridad Pública**, encargado de la formación y actualización especializada de aspirantes e integrantes del Desarrollo Profesional Ministerial y Pericial, **en concordancia con las atribuciones**



de la **Fiscalía General del Estado**; así como respecto a la formación
policial.

XVII. a XXXVIII. ...

Artículo 60. ...

...

I. y II. ...

III. ...

a) a e) ...

La **Secretaría**, por conducto del Instituto Estatal de Seguridad Pública, gestionará y llevará a cabo las acciones necesarias para que las y los integrantes de la División de Operaciones Rurales acrediten grados académicos superiores al que tenían a su ingreso.

IV. a XI. ...

...



Artículo 157. ...

Las categorías de Comisarios, Inspectores y Oficiales, esta última únicamente en su jerarquía de Subinspector, señaladas en las fracciones I, II y III, inciso a) de este artículo, serán de libre designación por parte de la persona titular de la **Secretaría**, y las categorías de Oficiales en su jerarquía de Oficial y Suboficial y la de Escala Básica, descritas en las fracciones III, incisos b) y c), y IV, inciso a) de este numeral, formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.

...

Artículo 240. El Registro de Información Penitenciaria será administrado por la **Secretaría** y desarrollará las siguientes funciones:

I. a III. ...

IV. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales o la persona titular de la **Secretaría**.

Artículo 241. La persona titular de la **Secretaría** dictará los acuerdos, criterios y lineamientos necesarios para el desarrollo, administración, ingreso, suministro y consulta de información del Registro de Información Penitenciaria.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se transfieren a la Secretaría de Seguridad Pública los recursos humanos, materiales y financieros en materia penitenciaria, así como los del Instituto Estatal de Seguridad Pública, que formen parte de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública realizarán los trámites de entrega recepción para formalizar la transmisión de los documentos, archivos y bienes, de acuerdo con los ajustes del presente Decreto, de conformidad con las disposiciones en la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado que sean transferidos a la Secretaría de Seguridad Pública como consecuencia del presente Decreto, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.



ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para realizar las transferencias y ajustes presupuestales necesarios para el funcionamiento y operación del Sistema Penitenciario y del Instituto Estatal de Seguridad Pública, reasignados en virtud del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Las funciones, facultades, derechos y obligaciones relativos al Sistema Penitenciario y al Instituto Estatal de Seguridad Pública, establecidos a cargo de la Fiscalía General del Estado en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos, serán asumidos por la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cuando en cualquier otro instrumento jurídico se haga referencia a la Fiscalía General del Estado, se entenderá citada la Secretaría de Seguridad Pública, siempre que sea relativa a las atribuciones que se transfieren en virtud del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- En términos del artículo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública deberá, en un término no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, adecuar el marco normativo aplicable en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública.



ARTÍCULO NOVENO.- Los estudios validados por el Instituto Estatal de Seguridad Pública, así como los Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, continuarán su vigencia hasta en tanto se realicen las modificaciones ante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de enero del año 2023.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en la reunión de fecha 27 de enero del año 2023.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO PRESIDENTA			
	DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS SECRETARIO			



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Justicia.
LXVII LEGISLATURA

DCJ/016/2023

	DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO VOCAL			
	DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID VOCAL			
	DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA VOCAL			
	DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON VOCAL			
	DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE VOCAL			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN RECAÍDO EN EL ASUNTO 1655, DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.